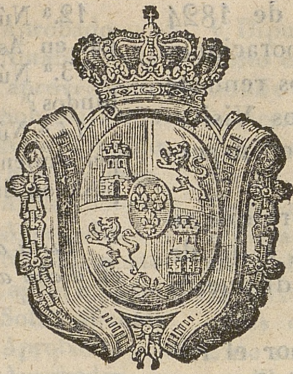


Núm. 128.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 25 de Octubre de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 340.

Circular para que se suspenda el envío de los Presupuestos municipales hasta que se remitan los modelos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Aunque en el artículo 107 del Reglamento para la egecucion de la ley de 8 de Enero último sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, inserto en el Boletin oficial número 125, se previene la época en que han de remitirse los presupuestos municipales á la aprobación de esta Superioridad, habiéndose reservado el Gobierno de S. M. la formacion de modelos para su redaccion conforme á los mismos, he resuelto que ínterin se verifique dicha remesa, se suspenda el envío de los referidos documentos, á fin de que en su estension se lleve el orden que aquellos establezcan; teniendo entendido que tan pronto como se obtengan los modelos indicados, que será muy en breve, se circularán oportunamente.

Y para que tenga cumplimiento esta orden por quien corresponda, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial. Valladolid 23 de Octubre de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 341.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo desertado de esta Capital el soldado del Regimiento infantería de América Guillermo Martin, cuyas señas y naturaleza se expresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes y Comisarios de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren su captura, y verificada que fuese, lo pongan á disposicion del Excmo. Señor Capitan General

de este Distrito para los efectos oportunos. Valladolid 21 de Octubre de 1845. = Laureano de Arrieta.

Señas. Natural de Valladolid, edad 17 años, pelo y cejas castaño, color claro, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña.

Real orden mandando que los Libros de actas de las Diputaciones y Consejos provinciales se escriban en papel del Sello 4.º

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 6 del actual me dice lo que copio:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Setiembre último la Real orden siguiente:

„El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

„He dado cuenta á S. M. la REINA de la instancia de la Diputacion provincial de Teruel que V. E. se sirvió remitirme para la resolucion conveniente con su oficio de 7 del actual, consultando si los libros de sus actas deben someterse al exámen del Visitador de la renta del papel sellado, porque aquella Corporacion haya tenido obligacion de escribirlos en esta clase de papel. Enterada S. M., y atendiendo á que los libros de actas de los Ayuntamientos y los de la generalidad de las Corporaciones cuyas discusiones y determinaciones pueden afectar los intereses públicos se llevan y escriben en papel del sello de Gobierno, y considerando igualmente que por este medio se evitan abusos y quedan cubiertas las formalidades que es conveniente exigir, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo los libros de actas de las Diputaciones y Consejos provinciales se escriban en papel del sello 4.º como está establecido en el artículo

50 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 para los Ayuntamientos y demas Corporaciones á que aquel se refiere, debiéndose estos renovar todos los años, y que por lo tanto los Visitadores del ramo tengan la facultad de inspeccionar si se cumple esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para que se sirva circular las órdenes convenientes, á fin de que tenga puntual cumplimiento lo dispuesto por S. M."

De la propia orden, comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que la Direccion traslada á V. S. para que procure su cumplimiento.

*Y he determinado insertarlo en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 16 de Octubre de 1845. = Manuel de Villaverde.*

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

CURSO DE 1844 EN 1845.

### 3.º año de Filosofía.

*Señores que han compuesto la Comision de examen.*

Dr. D. Atanasio Perez Cantalapedra, Dr. D. Manuel Quintero y Dr. D. Celestino Gonzalez Santos.

*Preguntas que han salido por suerte formadas por los Señores Doctores Perez, Cantalapedra y Quintero.*

1.<sup>a</sup> Núm. 1.º ¿Qué es filosofía moral, y cómo se divide?

2.<sup>a</sup> Núm. 94. ¿Los libros contenidos en las sagradas escrituras han sido inspirados por Dios? Pruébese la respuesta.

3.<sup>a</sup> Núm. 16. ¿De cuantas maneras son los deberes del hombre?

4.<sup>a</sup> Núm. 15. Pruébese que los honores y las riquezas no hacen feliz al hombre en esta vida.

5.<sup>a</sup> Núm. 36. ¿Qué es sociedad civil ó política? ¿Cuales son los deberes del hombre en la sociedad civil? Pruébese la respuesta.

6.<sup>a</sup> Núm. 46. ¿Qué es envidia? Pruébese que el hombre debe evitar este vicio.

7.<sup>a</sup> Núm. 84. ¿La sucesion constante y no interrumpida de los Romanos Pontífices, prueba la divinidad de la Religion? Demuéstrese.

8.<sup>a</sup> Núm. 73. ¿La religion cristiana es la única verdadera? Indíquense los fundamentos en que se apoya su divinidad, ó sean los motivos de credibilidad en el cristianismo.

9.<sup>a</sup> Núm. 79. ¿Qué se entiende por voces sinónimas?

10.<sup>a</sup> Núm. 11. ¿Qué es historia?

11.<sup>a</sup> Núm. 87. ¿En qué consiste la armonía de las cláusulas?

12.<sup>a</sup> Núm. 35. ¿Qué acontecimientos tuvieron lugar en Asiria en el Reinado de Baltasar?

13.<sup>a</sup> Núm. 65. ¿Qué pensamientos se llaman profundos?

14.<sup>a</sup> Núm. 63. ¿Porqué han] de ser verdaderos los pensamientos que entren al formar una buena composicion literaria?

*Lista de los Escolares que han sido examinados en dicho año.*

NOMBRES.	CLASIFICACIONES.
D. Facundo Alonso Ortega. . . . .	Aprobado.
D. Manuel Alonso. . . . .	Aprobado.
D. Guillermo Alonso Estremena. . . . .	Aprobado.
D. Gregorio Arévalo Martinez. . . . .	Aprobado.
D. Santiago Barba. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Mariano Barba Lopez. . . . .	Aprobado.
D. Nicanor Badals Andraca. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Juan Burdaspal . . . . .	Aprobado.
D. Luis Barreda Duserre. . . . .	Sobresaliente.
D. Antonio Balbuena Delgado. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Andres Cerezo Rabanal. . . . .	Aprobado.
D. Gaspar Colinas Carbajal. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Manuel Cospedal Muñoz. . . . .	Aprobado.
D. Francisco Cadenas. . . . .	Aprobado.
D. Maximino Calbo Tobalina. . . . .	Aprobado.
D. Gerónimo Escribano. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Cipriano Fernandez Benito. . . . .	Aprobado.
D. Juan Maria Fuentes. . . . .	Sobresaliente.
D. Angel Remigio Fernandez Buen- tiempo. . . . .	Aprobado.
D. Federico Fernandez Tuñon. . . . .	Aprobado.
D. Cenon García Velasco. . . . .	Notablemente aprovechados.
D. Diego Galvan. . . . .	Notablemente aprovechados.
D. Ciriaco García Navamuel. . . . .	Notablemente aprovechados.
D. Manuel García Mantilla. . . . .	Aprobado.
D. Pedro García Gutierrez. . . . .	Aprobado.
D. Joaquin Guerra. . . . .	Notablemente aprovechados.
D. Nicolás García Lopez. . . . .	Notablemente aprovechados.
D. Salvador Joyanes Sanjurjo. . . . .	Aprobado.
D. Julian Gonzalez Garrido. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Joaquin Gutierrez. . . . .	Sobresaliente.
D. Felipe Hernandez Fernandez. . . . .	Aprobado.
D. Pedro Luis Ramos. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Marcelino Lucas Sanchez. . . . .	Aprobado.
D. Luis Genaro Muñoz Barroso. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Manuel Matallana y Herran. . . . .	Aprobado.
D. Canuto Martin Alvarez. . . . .	Aprobado.
D. Juan Martinez Merino. . . . .	Aprobado.
D. Gerónimo Marcos Fernandez. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Antonio Macho. . . . .	Aprobado.
D. Leon Moyano Cobiella. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Eduardo Montero Alvarez. . . . .	Aprobado.
D. Frutuoso Martinez Rojo. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Manuel Martin Carrera. . . . .	Aprobado.
D. Antonio María Palafox Martinez. . . . .	Notablemente aprovechados.
D. Gabriel Perez Alonso. . . . .	Notablemente aprovechados.

D. Antonio Polanco Labandero. . . . .	Aprobado.
D. Vicente Puente Teran. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Galo Pino Rodriguez. . . . .	Sobresaliente.
D. Mariano Peña Gomez. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Pedro Perotes Borga. . . . .	Aprobado.
D. Marcelino Pozo. . . . .	Aprobado.
D. Francisco Rodriguez Casasola. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Leoncio Revilla Oyuela. . . . .	Sobresaliente.
D. Mariano Reina Maldonado. . . . .	Aprobado.
D. Valentin Ruiz. . . . .	Aprobado.
D. Francisco Sarabia Ruiz Zorrilla. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Francisco Sanchez Villanueva. . . . .	Sobresaliente.
D. Abdon Sangrador Lopez. . . . .	Aprobado.
D. Esteban Samaniego Samaniego. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Pedro Santiago Mañueco. . . . .	Aprobado.
D. Anselmo Serrano. . . . .	Sobresaliente.
D. Jacinto Salado Fernandez. . . . .	Aprobado.
D. José Sainz Pardo. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Manuel Saiz. . . . .	Aprobado.
D. Aniceto Torre Agero. . . . .	Aprobado.
D. Juan Touza Arcos. . . . .	Aprobado.
D. Victoriano Vazquez. . . . .	Aprobado.
D. Juan Vergara Garcia. . . . .	Aprobado.
D. Manuel Valle Alonso. . . . .	Aprobado.
D. Prudencio Vizcaino Rodriguez. . . . .	Aprobado.
D. Pascual Irañeta. . . . .	Aprobado.
D. Gregorio de la Iglesia. . . . .	Aprobado.
D. Juan Mata Zorita Alonso. . . . .	Notablemente aprovechado.
D. Pedro Cubas Fombellida. . . . .	Aprobado.
D. Nemesio Salvador Garran. . . . .	Aprobado.
D. Antonio Zani Asarta. . . . .	Aprobado.
D. Manuel Rivadeneira. . . . .	Aprobado.
D. Diego Otero Fernandez. . . . .	Sobresaliente.
D. Pegerto Rivadeneira. . . . .	Aprobado.
D. Indalecio Collado y Balza. . . . .	Aprobado.
D. Manuel Herrero de Begoña. . . . .	Aprobado.

Dr. D. Simon Martin Sanz, Secretario.

*Insértese. = Arrieta.*

## ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Arnedillo siempre solícito en procurar que el establecimiento de Baños de su propiedad ofrezca al público no solo el alivio en las dolencias que sus especiales aguas traen acreditado desde la mas remota antigüedad, sino que al propio tiempo proporcione tambien cuantas comodidades exige el genio del siglo en los de su clase, se ha dedicado con esfuerzo en estos últimos años á mejorarlo en lo que permiten sus rendimientos; pero este procedimiento, si bien seguro, es muy lento para llegar al término de sus deseos; y como por otro medio le sea imposible reunir los considerables fondos que la anticipacion de obras requiere, ha determinado dar al referido establecimiento á censo enfiteutico por medio de licitacion bajo el pliego de condiciones aprobado por el Señor Gefe político

y Diptutacion provincial, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento á donde pueden acudir á enterarse los que quieran interesarse en la compra del mencionado establecimiento.

El remate tendrá lugar en los dias primero de Noviembre y ocho de Diciembre del corriente año, á las nueve de su mañana; y el último, el dia dos de Febrero del próximo año venidero de 1846 á la misma hora de las once de la mañana en las casas consistoriales de dicha villa de Arnedillo ante su Ayuntamiento.

Tambien se admiten proposiciones por escrito de cualquiera punto y en cualquier dias hasta el dicho dos de Febrero próximo venidero, siempre que vengan legalizadas y documentadas legalmente y francas de porte. Asimismo se proveerá de copia del pliego de condiciones á los Señores que la soliciten á 4 rs. = El Alcalde, *José Leon del Pozo.*

*Condiciones para la enagenacion á censo enfiteutico de los Baños de Arnedillo.*

1.<sup>a</sup> Dado como está el establecimiento en arrendamiento en término de cuatro años que cumplirán en fin de Diciembre de 1846, no podrá el enfiteuta disfrutar del dominio útil hasta dicha época, á no ser que entre él y el arrendatario mediare alguna transacion sin minorar por esta razon á la villa el premio del arrendamiento. Podrá no obstante el comprador hacer desde luego las obras que juzgue convenientes en beneficio del establecimiento.

2.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones al cánon anual que no escedan de veinte y cuatro mil reales con mas de ser cuenta del enfiteuta el pago de dos mil cuatrocientos cincuenta reales que importan anualmente varios censos que ha tomado el pueblo en diferentes épocas para obras y mejoras del establecimiento, cuyo pago de censos hará constar estar satisfechos cada año, ó en otro caso, depositará la suma que va dicha en la depositaria de propios sobre la del cánon en que se rematen al vencimiento del último plazo.

3.<sup>a</sup> El enfiteuta y sus sucesores han de dar perpétuamente á los vecinos de esta villa y su barrio de Santa Eulalia y á sus hijos y domésticos sin remuneracion alguna los remedios que necesitaren en cualquiera estacion del año con habitacion y servicio correspondiente á la clase media.

4.<sup>a</sup> El enfiteuta ha de recibir y alojar en los Baños todos los militares de la clase de soldados que vienen con destino á ellos en cualquier número que sean, pero el enfiteuta no tendrá la obligacion de sacarlos ni conducirlos á otros puntos concluidos que sean los remedios.

5.<sup>a</sup> El enfiteuta deberá tener dispuestas veinte camas para recibir á otros tantos pobres de solemnidad, sin que sea de su obligacion proporcionarles bagages para su salida.

6.<sup>a</sup> El enfiteuta si diere de comer de su cuenta á los concurrentes, ha de satisfacer en los abastos ó sisa pública el impuesto que pagaren los vecinos, y las contribuciones que correspondan por los productos que por cualesquiera razon adquiera dentro de su alcabalatorio ó jurisdiccion.

7.<sup>a</sup> Ha de pagar tambien el enfiteuta el premio del cánon anual en dinero efectivo de plata ú oro y no en otra especie, poniéndolo en la depositaria

de propios de esta villa en dos plazos iguales, el primero en treinta y uno de Julio y el otro en treinta y uno de Octubre de cada año; garantizando el cumplimiento de esta condicion con un depósito en dinero de tres anualidades, ó en fincas á satisfaccion de este Ayuntamiento, radicantes en el partido judicial á que pertenezca esta villa.

8.<sup>a</sup> Si el establecimiento se deteriorase ó arruinase por algun caso fortuito, inopinado, insólito, raro, contingente ó nunca acaecido, en este caso se estará á lo dispuesto por las leyes en casos semejantes.

9.<sup>a</sup> Todos los enfiteutas que posean dicho establecimiento han de tener bien reparadas sus oficinas de manera que siempre vayan en aumento y no en disminucion; pudiendo el Ayuntamiento otorgante y sus sucesores compelerle á ello por todo rigor de derecho á costa de sus alquileres.

10. Para poder vender ó enagenar por otro contrato este establecimiento han de obtener primeramente los enfiteutas permiso del señor de este censo, y requerirle si lo quiere por el tanto; manifestándole sin ocultacion ni engaño el precio y condiciones del contrato; y aunque se lo conceda, no ha de poderlo enagenar en manera alguna á comunidad eclesiástica ni secular, persona pobre ni poderosa ni prohibida por las leyes, de dentro ó fuera del Reino, ni á otra de quien no puedan cobrarse espeditamente el cánon anual y cincuenta que se causaren, pena de caer en comiso, perdiéndolo todo así el enfiteuta como el comprador, pero concedido ó negado el permiso ha de poder el señor del censo usar del tanteo aunque hayan pasado no solo los nueve dias legales sino tambien años.

11. Tampoco se ha de dividir el establecimiento entre dos ó mas herederos sin permiso del señor del censo, ni cederlo, donarlo ó darlo en pago necesario ó voluntariamente, á hijo, pariente ó extraño del enfiteuta, y aunque para ello obtenga permiso ha de pagar la quincuagésima parte del precio que por razon del dominio directo se reserva perpétuamente esta villa para si en todos los casos en que haya traslacion de dominio directo, se reserva perpétuamente esta villa para si en todos los casos en que haya traslacion de dominio que no sea por derecho hereditario legítimo ó voluntario por testamento ó abintestato.

12. Este censo enfiteutico ni sus derechos no se han de confiscar por delito que cometan los enfiteutas aunque sean de los exceptuados, ni los enfiteutas han de imponer censo ni otro gravámen ni responsabilidad sobre el referido establecimiento aunque sea por causa pia ú otra grave, y si lo hiciera sea nulo como hecho por parte no legítima y contra esta expresa prohibicion.

13. Todos los que sucedieren al enfiteuta en este establecimiento han de tener obligacion de renovar y reconocer este censo dentro de treinta dias contados desde que entraren á gozarlo, y dar á su costa al dueño del censo copia autorizada de la escritura de reconocimiento á lo que han de ser compelidos por todo rigor legal, y con ella sin hacer exhibicion de la primordial de mi posicion, han de ser obligados egecutivamente al pago del

cánon y cincuentenas que en su caso se causaren, cuya accion no ha de prescribir por veinte, cuarenta, ciento, ó mas años, porque el enfiteuta renuncia expresamente las leyes de su favor, y quiere y consiente ser egecutado al tenor de estas condiciones, reservando al señor del censo el derecho de usar él y sus sucesores de todas las acciones que le competen con arreglo á las condiciones estipuladas.

14. Para el nombramiento del médico, director y demas dependientes del establecimiento, se observará exacta y puntualmente lo que prescriben y en adelante previnieren las leyes y reglamentos generales del Gobierno para esta clase de establecimientos.

*Insértese. — Arrieta.*

Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Rioseco. — No habiéndose presentado licitadores al arriendo de los pastos del Monte titulado de Medina, propio de esta Ciudad, anunciado para el 19 del corriente mes, ha acordado el Ayuntamiento sacarlos á nuevo remate el 30 del mismo á las once de la mañana en sus Salas de sesiones.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, concurrirán en el expresado dia, hora y local designado. Medina de Rioseco 20 de Octubre de 1845. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Jacinto M. Amo.

Se hallan vacantes las dos plazas de Médicos de la villa de Villalon, cuyas dotaciones consisten en 6,000 reales anuales cada una, pagadas mensualmente de los fondos de Propios.

Se anuncia al público á fin de que los profesores que gusten obtenerlas acudan con sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento de la misma villa hasta el dia 25 de Noviembre próximo en que se proveerán aquellas.

Toda persona que se considere acreedor á los bienes de Don Matias Moran Martin, vecino que fue de Uruña, acuda en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio, ante los testamentarios Hilario Alonso y Bernardo Fernandez, vecinos del mismo pueblo, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

La persona á quien se hubiese extraviado una caballeria mular, acuda á la Escribania de esta Alcaldia á cargo de Don Pedro de Solis Ramos, que vive calle Real de Búrgos número 82, quien, prévias las diligencias necesarias, ejecutará su entrega. Valladolid 21 de Octubre de 1845. — El Alcalde constitucional, Juan Manuel Fernandez Vitores.